En las Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil veintitrés, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, los Sres. GABRIEL BARROSO, MARIO LAVIA, GABRIEL MATARAZZO, SEBASTIAN BARRIOS, DANIEL IBARRA y el Dr. HÉCTOR LAVIA, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. GUSTAVO CAMBIASO, ADRIÁN ESCOBAR y FEDERICO WITH representando a la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO y el Sr. DIEGO BIGGI por la Empresa Raízen Argentina S.A.U.

Declarado abierto el acto las partes **MANIFIESTAN** que en función a lo previsto en el artículo séptimo del acuerdo de fecha 15 de agosto de 2023, y atento a la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera, las partes acuerdan lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Que los empleadores abonarán a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06 y representados por los Sindicatos aquí firmantes, suma extraordinaria no remunerativa equivalente al CINCO PORCIENTO (5%) respecto de los salarios correspondientes al mes de noviembre de 2023, adicional a las sumas acordadas el 15 de agosto de 2023, y otra suma equivalente al DIEZ PORCIENTO (10%) respecto de los salarios del mes de diciembre de 2023, teniendo en cuenta como base de cálculo en todos los casos las escalas salariales correspondientes a mayo de 2023, es decir no serán acumulativas.

El pago de la suma antes mencionada, correspondiente a los salarios del mes de diciembre, será abonadas a modo de anticipo en fecha 5 de diciembre de 2023.

Las sumas indicadas en el presente artículo serán tomadas como base de cálculo del aguinaldo, en caso de corresponder, y estarán sujetas a los aportes y contribuciones destinados a Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y 23.661 como así también a los aportes y contribuciones sindicales y mutuales correspondientes.

Asimismo, las partes solicitan que la suma referida en el párrafo anterior sea exenta de impuesto a las ganancias en el marco de la ley 26.176.

Los incrementos se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales y normales y habituales previstos en los artículos 28, 33, 35, 36, 37 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de los salarios correspondientes al mes de enero de 2024, las sumas extraordinarias previstas en el artículo primero pasarán a formar parte de las planillas salariales. Los incrementos se calcularán sobre los valores vigentes al mes de mayo de 2023, es decir no serán acumulativos.

ARTICULO TERCERO: Las partes acuerdan abonar el ajuste de la suma prevista en el artículo 41 bis del Convenio Colectivo de Trabajo N°449/06, incrementada en un QUINCE PORCIENTO (15%) juntamente con los salarios correspondientes al mes de noviembre de 2023.

ARTICULO CUARTO: Las partes acuerdan que, a partir de los salarios correspondientes al mes de noviembre de 2023, el concepto vianda contemplado en el artículo 37 bis del CCT 449/06, tendrá un valor unitario de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE (\$ 7.414). Se deja aclarado que sobre el concepto viandas del artículo 37 bis del CCT no aplicará los incrementos previstos en los artículos primero del presente acuerdo.

ARTICULO QUINTO: LAS PARTES ratifican que el actual período paritario tiene vigencia desde el 1 de mayo de 2023 hasta el 30 de abril de 2024, ambos inclusive y acuerdan reunirse el 12 de diciembre de 2023 y el día 22 de febrero de 2024 a efectos de darle continuidad a la presente negociación en función de las variables económicas, considerando la incidencia de lo pactado en el presente acuerdo.

ARTICULO SEXTO: LAS PARTES manifiestan que los incrementos acordados en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento y/o monto de carácter remunerativo o no remunerativo, dispuesto a futuro, con impacto y vigencia sobre el período de la presente paritaria del año 2023/24, por parte del Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental.

ARTICULO SEPTIMO: LAS PARTES se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación las planillas salariales actualizadas en el término de 30 días.

ARTICULO OCTAVO: LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizar el pago correspondiente.

ARTICULO NOVENO: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social como factor fundamental para mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria.

ARTICULO DECIMO: LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 2 copias a un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

Gabriel Barroso

F.A.Si.Pe.G.yBio.

TOMAS MARIO LAVIA SECRETARIO ADJUNTO F.A.Si.Pe.G.y Bio



Diego Biggi

Raízen Argentina S.A.

and wind

Gabriel Matarazzo Secretario General Sindicato de Bahia Blanca S.P.G.y.BIO Bahia blanca-La Pampa

Daniel Ibarra Secretario General Sindicato Campana S.P.Y.G.P.C.

Sebastián F. Barrios SECRETARIO GENERAL S.T.I.P.P.YG.S.J.

Hector Lavia Abogado F.A.Si.Pe.G.yBio